



POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DE TRABAJO FORZOSO Y TRATA DE PERSONAS

FECHA: JULIO 2 DE 2025

VERSIÓN: 3

CÓDIGO: ESC-GS-PO-003

PÁGINA: 1 DE 3

Con el objetivo de asegurar condiciones laborales justas, éticas, dignas y libres de coerción, Extractora del Sur de Casanare S.A.S. establece los siguientes lineamientos para prevenir el trabajo forzoso, la trata de personas y cualquier forma de explotación laboral en su operación y cadena de suministro.

La empresa reafirma su compromiso con la dignidad humana, el respeto por los derechos laborales y el pago de un salario justo, suficiente y oportuno a todos sus trabajadores, como base para erradicar cualquier forma de trabajo forzoso o explotación.

1. Procesos de vinculación transparentes

Todos los procesos de reclutamiento, selección y contratación se llevarán a cabo de manera abierta y conforme a la legislación vigente, incluyendo a personal migrante. Se prohíbe cualquier práctica engañosa o fraudulenta en la contratación. Los candidatos deberán recibir, en un formato e idioma accesibles, información clara y completa sobre los términos y condiciones clave del empleo, incluyendo salario, beneficios, lugar de trabajo, condiciones de vida, alojamiento y costos asociados (cuando estos sean provistos por la empresa).

2. No al trabajo forzoso como sanción ni a prácticas abusivas

Está estrictamente prohibido utilizar cualquier forma de trabajo forzado como medida disciplinaria, represiva o discriminatoria. Asimismo, se rechazan de forma contundente las prácticas abusivas y los procedimientos disciplinarios indebidos que vulneren la dignidad, integridad o derechos fundamentales de los trabajadores.

3. Empleo libre y voluntario

El acceso al empleo en Extractora del Sur de Casanare S.A.S. debe ser siempre voluntario. Ninguna persona puede ser obligada a trabajar bajo amenaza, coerción o restricción de libertad. La renuncia al trabajo también debe poder ejercerse libremente, con previo aviso razonable y sin penalizaciones indebidas.

4. No cobro y reembolso de tasas de reclutamiento

La organización prohíbe de manera expresa el cobro directo o indirecto de tasas de reclutamiento, honorarios, comisiones o cualquier costo asociado a los procesos de contratación y selección, ya sea que dichos cobros sean realizados por la empresa o por terceros que actúen en su nombre.



POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DE TRABAJO FORZOSO Y TRATA DE PERSONAS

FECHA: JULIO 2 DE 2025

VERSIÓN: 3

CÓDIGO: ESC-GS-PO-003

PÁGINA: 2 DE 3

En caso de que se identifique que un trabajador ha asumido costos de reclutamiento que, conforme a la ley no le correspondan, Extractora del Sur del Casanare S.A.S. garantizará el reembolso íntegro y oportuno de dichos valores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para prevenir la recurrencia de estas prácticas, asegurando que ningún trabajador incurra en endeudamiento o cualquier forma de presión económica como condición para acceder o mantener su empleo.

5. Compromiso con normativas nacionales e internacionales

La empresa comunicará de forma clara a contratistas y proveedores su compromiso con el cumplimiento del Convenio 29 de la OIT sobre Trabajo Forzoso, así como de la legislación nacional contra la explotación laboral y la trata de personas. Se promoverán condiciones de trabajo justas y seguras, especialmente para poblaciones vulnerables, grupos étnicos, personas extranjeras y mujeres.

6. Supervisión y cumplimiento

El área de Talento Humano será responsable de adoptar, divulgar y monitorear esta política, así como de garantizar la capacitación continua del personal y el cumplimiento por parte de proveedores y contratistas.

7. Conducta exigida a terceros

Extractora del Sur de Casanare S.A.S. como sus contratistas y proveedores tienen la obligación de abstenerse de utilizar o promover de forma consciente o intencional el trabajo forzoso, la servidumbre o la trata de personas. Deberán aplicar controles efectivos para prevenir estas prácticas en toda la cadena de suministro.

8. Fundamentos y referencia internacional

Esta política se basa en los **Indicadores de Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, que incluyen:

- Abuso de la vulnerabilidad
- Engaño
- Restricción de movimiento
- Aislamiento
- Violencia física o sexual
- Intimidación y amenazas



POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DE TRABAJO FORZOSO Y TRATA DE PERSONAS

FECHA: JULIO 2 DE 2025

VERSIÓN: 3

CÓDIGO: ESC-GS-PO-003

PÁGINA: 3 DE 3

- Retención de documentos de identidad
- Retención de salarios
- Servidumbre por deudas
- Condiciones de vida y trabajo abusivas
- Exceso de horas extras

9. Protección de trabajadores migrantes y cumplimiento de requisitos legales

Extractora del Sur de Casanare S.A.S. garantiza que todos los procesos de reclutamiento, selección, contratación y desvinculación de personal migrante se realicen conforme a la normatividad laboral y migratoria vigente en Colombia, velando por el respeto a los derechos humanos y la no discriminación por nacionalidad o estatus migratorio.

Todo extranjero que establezca una relación laboral con la empresa estará sujeto a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, incluyendo tanto las normas del derecho individual como colectivo, al igual que cualquier otra disposición legal aplicable.

Asimismo, la empresa asegura:

- La verificación de la documentación legal requerida para la contratación de personal extranjero.
- El cumplimiento del proceso de registro y reporte ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- La igualdad en el acceso a condiciones laborales dignas, con los mismos derechos y deberes que los trabajadores nacionales.
- La prohibición de prácticas abusivas, como la retención de documentos de identidad, amenazas de deportación o cualquier otra forma de coacción.

Extractora del Sur de Casanare S.A.S. reafirma su compromiso con una gestión laboral ética, transparente e incluyente, en concordancia con la legislación colombiana y los estándares internacionales de derechos humanos.

CLAUDIA MANCILLA
REPRESENTANTE LEGAL